

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**10501** *ORDEN AEX/1288/2003, de 12 de mayo, por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Bursa (Turquía).*

Bursa es la cuarta ciudad en importancia de Turquía y uno de sus grandes centros económicos (industria textil y automoción) a la vez que es parada obligada en muchos itinerarios turísticos dada su condición de primera capital del Imperio Otomano.

Por ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Ankara y previo informe favorable de la Dirección General de los Asuntos Consulares y Protección de los Españoles en el Extranjero y de la Dirección General de Política Exterior para Europa, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Bursa (Turquía), con jurisdicción en las provincias de Bursa, Balıkesir, Bolu, Sakarya y Bilecik, dependiente del Consulado General de España en Estambul y con categoría de Consulado Honorario.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular de España en Bursa tendrá, de conformidad con el Artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul Honorario.

Lo que comunico a VV.EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo del 2003.

PALACIO VALLELERSUNDI

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Asuntos Europeos, Subsecretario y Embajador de España en Ankara.

**10502** *ORDEN AEX/1289/2003, de 16 de mayo, por la que se crea la Secretaría Ejecutiva de la XXVI Reunión Consultiva del Tratado Antártico.*

El Tratado Antártico fue firmado en Washington el 1 de Diciembre de 1959, entrando en vigor el 23 de Junio de 1961. España lo suscribió el 31 de Marzo de 1982, y adquirió la categoría de Parte Consultiva el 21 de Septiembre de 1988. Son cuarenta y cinco los Estados firmantes del Tratado, veintisiete de ellos Partes Consultivas.

Las Reuniones Consultivas del Tratado se celebran, en la actualidad, una vez al año. La XXV Reunión Consultiva tuvo lugar en Varsovia del 10 al 20 de Septiembre de 2002. Durante la misma, se acordó que la XXVI Reunión Consultiva se desarrolle en Madrid, del 9 al 20 de Junio de 2003.

Dado que el Tratado Antártico no dispone aún de una Secretaría Permanente, la preparación y organización de estas Reuniones Consultivas recae enteramente en el país anfitrión. Será, por tanto, España quien deberá hacer frente a los trabajos preparatorios, y desempeñar las funciones de Secretaría de la XXVI Reunión Consultiva.

Por tanto, y teniendo en cuenta los artículos 10.2 y 67.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de Abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, procede la constitución, dentro del Ministerio de Asuntos Exteriores, de una Secretaría Ejecutiva para la XXVI Reunión Consultiva del Tratado Antártico.

En su virtud, previa aprobación del Ministerio de Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero. *Creación, adscripción y fines.*

1. Se crea como órgano adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional, la Secretaría Ejecutiva de la XXVI Reunión Consultiva del Tratado Antártico.

La Secretaría Ejecutiva tendrá como misión especial la preparación, coordinación y seguimiento de las actividades destinadas a la celebración de la citada Reunión.

Segundo. *Funciones.*—La Secretaría Ejecutiva, para el cumplimiento de sus fines, tendrá atribuidas las funciones de planificación y coordinación siguientes:

1. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de España para la celebración de la XXVI Reunión Consultiva del Tratado Antártico, que tendrá lugar en Madrid del 9 al 20 de Junio de 2003.

2. Mantener un enlace eficaz entre España y los Estados Parte del Tratado Antártico, durante la preparación y desarrollo de la citada Reunión Consultiva del Tratado Antártico.

3. Mantener la coordinación con los demás organismos de la Administración General del Estado en relación con la celebración de dicha Reunión Consultiva.

4. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información obtenida con motivo de la celebración de la Reunión Consultiva.

5. Prestar apoyo, una vez iniciada la Reunión Consultiva, al Presidente de la Reunión, hasta la clausura de la misma.

Tercero. *Secretario Ejecutivo.*—El titular de la Secretaría, con la denominación de Secretario Ejecutivo, será un Embajador en Misión Especial.

Cuarto. *Gastos de funcionamiento.*—Los gastos de funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva serán con cargo al Capítulo II del presupuesto de la Agencia Española de Cooperación Internacional, correspondiente al 2003.

Quinto. *Extinción de la Secretaría Ejecutiva.*—La Secretaría Ejecutiva se constituye con carácter temporal. Conforme a las Reglas de Procedimiento de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico, en el plazo máximo de 90 días después de clausurada la Reunión de Madrid, es decir, el 20 de Septiembre de 2003, deberá elaborarse el Informe final y se procederá ulterior-

mente al traspaso de las funciones de la Secretaría Ejecutiva al siguiente país anfitrión, que tendrá la responsabilidad de la XXVII Reunión Consultiva del Tratado Antártico, quedando extinguida la que se constituye mediante la presente Orden.

Sexto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 2003.

PALACIO VALLELERSUNDI

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**10503** *ORDEN APA/1290/2003, de 19 de mayo, por la que se regula la Mesa de Coordinación de Ayudas Ganaderas.*

El Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno, prevé en su artículo 27 la constitución de una Mesa de Coordinación de las ayudas ganaderas, adscrita al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que participarán representantes del Ministerio y de las comunidades autónomas, con las funciones que se establecen en dicho artículo 27, así como para la coordinación de las ayudas, establecida en el artículo 15 del Real Decreto 139/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de ovino y caprino.

Mediante la presente Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado g) de la disposición final segunda del Real Decreto 138/2002, se constituye la Mesa de Coordinación de Ayudas Ganaderas.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las comunidades autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

### Artículo 1. *Naturaleza y adscripción.*

1. Se constituye la Mesa de Coordinación de Ayudas Ganaderas como órgano colegiado, adscrito a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. La Mesa de Coordinación de Ayudas Ganaderas tiene como objetivo ejercer una función coordinadora de las actuaciones de las distintas Administraciones públicas competentes en la tramitación, resolución y pago de las ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno y en el sector de las carnes de ovino y caprino, de manera que se asegure una actuación armónica en todo el territorio del Estado español.

### Artículo 2. *Composición.*

1. La Mesa de Coordinación de Ayudas Ganaderas estará integrada por:

Presidente: El Subdirector general de Vacuno y Ovino de la Dirección General de Ganadería.

Vicepresidente: El Subdirector general adjunto de Vacuno y Ovino.

Vocales: Un representante de cada comunidad autónoma que voluntariamente deseen formar parte de dicho órgano, el Subdirector general de Armonización Normativa y Sistema Integrado del Fondo Español de Garantía Agraria.

Secretario: Un funcionario que ocupe, al menos, el puesto de Jefe de Servicio en la relación de puestos de trabajo correspondiente a la Subdirección General de Vacuno y Ovino, designado por el titular de la misma.

2. En caso de ausencia, enfermedad u otras causas, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

3. Se podrán constituir grupos de trabajo específicos para el estudio de temas concretos sobre la materia.

### Artículo 3. *Funciones.*

Son funciones de la Mesa de Coordinación de Ayudas Ganaderas ejercer una función coordinadora de las actuaciones de las comunidades autónomas respecto de las ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno y en el sector de las carnes de ovino y caprino, y en particular, realizar dicha coordinación:

1. Para el establecimiento por las comunidades autónomas de las condiciones de las tierras de pastoreo mencionadas en el artículo 11 del Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno.

2. Para la concesión a los productores de los pagos adicionales establecidos en los artículos 17 y 18 Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero, y en el artículo 6 del Real Decreto 139/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de ovino y caprino.

3. Para efectuar las tareas de estudio y asesoramiento que se precisen para adaptar la normativa nacional sobre ayudas ganaderas a las necesidades que se planteen.

### Artículo 4. *Funcionamiento.*

1. La Mesa de Coordinación de Ayudas Ganaderas se reunirá de forma periódica, al menos, una vez al semestre.

2. La Mesa aprobará las normas de régimen interno que estime convenientes para el desarrollo de sus cometidos. En todo lo no previsto por sus normas de funcionamiento, se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Artículo 5. *Régimen Económico.*

1. El funcionamiento de la Mesa no supondrá incremento del gasto público y será atendido con los medios materiales y de personal existentes en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los gastos en concepto de indemnizaciones por razón del servicio, dietas y desplazamientos que se originen por la participación en reuniones de los integrantes de la Mesa serán por cuenta de sus respectivas Administraciones de origen.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden de 26 de diciembre de 2000, por la que se crea la Mesa de Coordinación de las Ayudas ganaderas en los sectores de la carne de vacuno y de ovino y caprino.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 2003.

ARIAS CAÑETE